

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403353

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Dependencia. Reclamación responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403353. En dicho escrito, y de los datos aportados en anteriores quejas, la interesada nos hace saber que su padre falleció el 10/03/2020 sin haberse resuelto su expediente de dependencia, cuyo reconocimiento solicitó el 30/04/2019, fijándose un grado 3 por resolución de 05/03/2020.

Las herederas, entre las que se encuentra su hija y promotora de esta queja, aportaron el 23/06/2020 la documentación que la Administración competente en la materia en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) les requirió en la apertura de la reclamación de responsabilidad patrimonial por dependencia que de oficio realizó la citada Conselleria (RPDO nº ...).

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 4 años en el momento de presentar esta queja, no habían visto resolverse el citado expediente.

Esta queja es reiteración de otras anteriores, y en uno de los informes recibido desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en octubre de 2023, se nos comunicaba que el expediente objeto de la queja se encontraba en el servicio de procedimientos especiales en materia de dependencia, a quien corresponde la fase de instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia. También se nos informó de que estaban trabajando con los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia abiertos de oficio alrededor del número RPDO (...). Igualmente, se nos indicó que, a fecha 10 de julio del 2023, la documentación estaba toda completa y por tanto se pasó al órgano competente para su instrucción.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que el expediente RPDO (...), se remitió el 10/07/2023 al órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales para que se dicte la correspondiente Propuesta de Resolución, confirmando lo ya conocido.

Ante la demora persistente, se explicó que, en estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se estaban estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Respecto de la fecha en la que procedería a dictar la correspondiente resolución del expediente, recordó que los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se abordan por riguroso orden de entrada, y actualmente el Servicio Jurídico de Procedimientos

Especiales se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, indicándonos que ya hacía un año la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le comunicó que estaban resolviendo los expedientes iniciados en 2020 y continuaba sin respuesta.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403353, de 25/10/2024](#) y, una vez más, sugerimos que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO/0704/2020, tras 4 largos años de espera.

La Conselleria disponía de un plazo máximo de un mes para dar respuesta a las consideraciones que le remitimos y, sin embargo, agotado ampliamente dicho plazo no hemos obtenido respuesta. Por tanto, la Conselleria incumple el artículo 35.1 de la ley que regula el Síndic de Greuges, estimando que existe una falta de colaboración con esta institución, tal y como regula el artículo 391. B) de dicha ley.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta es la tercera queja que los herederos de la persona dependiente, que falleció sin ver aprobado su PIA, han interpuesto ante esta institución y, a pesar de que la Conselleria competente afirma que el expediente se encuentra en fase de instrucción, con toda la documentación entregada debidamente, el proceso no avanza y la administración sigue sin hacer efectivos los derechos que no reconoció a la persona dependiente en vida y ahora demora a sus herederos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana